

Cambios introducidos por el RD 1060/2022 en la gestión de la incapacidad temporal (IT) en los primeros 365 días después de la baja, regulada en el RD 625/2014:

01 Se elimina la obligación de la persona trabajadora de entregar a la empresa la copia del parte médico de baja, confirmación o alta.



- El servicio público de salud (si se trata de una baja médica por contingencias comunes), la mutua o empresa colaboradora (si es una contingencia profesional) debe remitir telemáticamente los datos de los partes médicos al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS)
- El INSS será quien informe a las empresas los datos administrativos (no médicos), también por vía telemática y en el primer día hábil siguiente a la recepción. Las empresas están obligadas a comunicarse telemáticamente con el INSS.
- El doctor o doctora que emita el comunicado debe entregar una copia a la persona trabajadora.



02 Da prioridad al criterio del profesional médico responsable de emitir los comunicados, para fijar las revisiones médicas necesarias en un plazo inferior a los asignados para cada tipo de proceso de IT.



03 Entrada en vigor: 1 de abril del 2023.



ACTUACIONES SEGÚN LOS TIPOS DE IT

Duración prevista de la baja	Fecha de baja	Fecha de la primera revisión	Siguientes revisiones médicas
Muy corta: 1- 4 días naturales	Alta y baja en el mismo acto médico. La fecha de alta prevista podrá ser la misma que la de la baja o alguno de los 3 días naturales siguientes.		
	La persona trabajadora puede solicitar un reconocimiento médico para el día del alta, para valorar si debe continuar de baja. En este caso, el doctor o doctora emitirá un comunicado de confirmación de baja que anulará el alta anterior.		
Corta: 5-30 días naturales	Día del acto médico, consignando la siguiente fecha de revisión	Máximo 7 días después de la baja. Se emitirá parte de confirmación o alta médica.	Entre los distintos comunicados de confirmación no podrá haber más de 14 días naturales.
Media: 31-60 días naturales			Entre los distintos comunicados de confirmación no podrá haber más de 28 días naturales.
Larga: 61 días naturales o más		Máximo 14 días después de la baja. Se emitirá parte de confirmación o alta médica.	Entre los distintos comunicados de confirmación no podrá haber más de 35 días naturales.

- i** Las revisiones médicas serán siempre en función de la fecha que determine el doctor o doctora.
- i** Mientras dure la baja puede citarte el ICAM o la mutua colaboradora con la Seguridad Social (en caso de que tu empresa tenga concertada la gestión de las contingencias comunes) para una revisión de control. La incomparecencia no justificada puede suponer el alta médica y, a partir de ese momento, se dejará de tener derecho a percibir la prestación económica por incapacidad temporal.



Si tu baja médica la ha tramitado tu doctor o doctora de atención primaria, pero piensas que está ocasionada por el trabajo, consulta [cómo conseguir el reconocimiento de la contingencia profesional](#).

amb el suport de:



PARA SABER MÁS SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, CONTACTA CON TUS DELEGADOS Y DELEGADAS DE CCOO O CONSULTA'NS



a la feina **cap risc**

